

RESOLUCIÓN No.004

(1^o Enero de 2016)

Página 1 de 4

Por la cual se asigna prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada a un funcionario

EL RECTOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto 1661 de 1991 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1991 y los Decretos 1335 de 1999, 1336 de 2003 y 2177 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 1016, 1624, 1661, 2164 de 1991 y 1335 de 1999, 1336 de 2003 y 2177 de 2006, estableció el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado, señalando que ésta podrá ser otorgada por uno de los siguientes criterios:

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia, altamente calificada

b) Evaluación del desempeño

Que el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003 "Por la cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado", estableció que "La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de la ley 489 de 1998, Numeral 2 Literal a) el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Que por disposición del artículo 1º del Decreto 2177 de 2006, para efectos del otorgamiento de prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe, y señala que el título de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Que según lo establecido en los artículos 4º del Decreto 1661 de 1991 y 10º del Decreto 2164 de 1991, la prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, sin que el porcentaje pueda ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de dic / 1995

CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES - EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Calle 5A # 22-13 B/Alameda P.B.X. 555 06 07 – 08 Cali – Colombia

Portal: www.intenalco.edu.co – Email: intenalco@intenalco.edu.co

RESOLUCIÓN No.004

(1^o Enero de 2016)

Página 2 de 4

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, corresponde al Jefe del Organismo o al Consejo Directivo de la Entidad, según el caso, determinar los niveles, las escalas, los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima y la ponderación de los factores para determinar el porcentaje asignable al funcionario.

Que la Resolución 123 de 2013, se reglamentó el otorgamiento de la Prima Técnica para los funcionarios del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez- INTENALCO- y conforme a ella se consideran empleados susceptibles de su asignación quienes estén nombrados Con carácter permanente en los niveles Directivo

Que el doctor NEYL GRIZALES ARANA, Rector de Institución Técnica Profesional, código 0151, grado 06 de la Planta Administrativa del Instituto Técnico Nacional de Comercio, establecida por el Decreto 2105 de 2013, expedido por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación del 28 de diciembre de 2015, ha solicitado el otorgamiento de la Prima Técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Que según certificación expedida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, el doctor NEYL GRIZALES ARANA reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Prima Técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en un porcentaje de cincuenta por ciento (50%).

Que la Prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada constituye factor de salario, de conformidad con las normas vigentes.

Que para el otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña.

Que se entenderá por título de estudios de formación avanzada, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan este tema.

Que el título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal, el cual ampara el otorgamiento de la Prima Técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, que se otorgue al doctor NEYL GRIZALES ARANA.

Que en mérito de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.004

(16 Enero de 2016)

Página 3 de 4

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Asignación de Prima Técnica. Asignar prima técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada equivalente al cincuenta por ciento (50%), de la asignación básica mensual, al doctor NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.148 de Cali, Rector de Institución Técnica Profesional, código 0151, grado 06

ARTICULO 2º. Criterio de asignación. La prima técnica que se asigna en la presente resolución se otorga por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, que constituye factor salarial, de acuerdo con lo indicado en el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º. Remisión de Copias. Remitir copia de esta resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para los trámites a que haya lugar de acuerdo con la competencia de la dependencia.

ARTICULO 4º. Derogar la Resolución No. 124 del 1 de octubre de 2013 por la cual se asigna la Prima Técnica al Funcionario en mención.

ARTICULO 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis 16 días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016)



NEYL GRIZALES ARANA
Rector

Copia. Historia Laboral
Vicerrectoría Administrativa y Financiera